

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 8986868 EXT 5072
J07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REFERENCIA: APERTURA SUCESIÓN ACUMULADA INTTESTADA
CAUSANTE: SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON CC. 1.847.655 y
CONCEPCION LUZ MARIA IGUA MELO CC. 27.233.989
DEMANDANTE: ANDRES GERMAN POSSO IGUA CC.94.415.102 y JAIME
OCTAVIO POSSO IGUA CC. 16.785.191
RADICACION: 760014003007-2023-00674-00**

SENTENCIA No. 21

Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro de la sucesión de los causantes **SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON** con cc No. 1.847.655 fallecido el 25 de noviembre del 2022 y **CONCEPCION LUZ MARIA IGUA MELO** CC No. 27.233.989, fallecida el 27 de noviembre del 1980, en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio.

I.- RECUENTO PROCESAL

1.- DEMANDA.- Fundamenta la demanda en los siguientes hechos que se sintetizan así:

1.1. Los conyugues **SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON** y **CONCEPCION LUZ MARIA IGUA MELO**, fallecieron en la ciudad de Cali, El, el día 25 de noviembre

del 2.022, Ella, el día 27 de noviembre del año 1.980 y lugar de sus últimos domicilios y asientos principales de sus negocios.

1.2. Los causantes **SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON y CONCEPCION LUZ MARIA IGUA MELO**, contrajeron matrimonio por los ritos de la religión católica el día 1 de noviembre del año 1969, hecho ocurrido en la parroquia de San Miguel de Cali. Registrado civilmente en la Notaria Cuarta del círculo de Cali tomo 21 folio 231. Se aporta registro civil de nacimiento del causante Segundo Octaviano Posso Chacón y Partida Eclesiástica de Bautismo de la causante Concepción Luz María Igua Melo

1.3. Por el hecho del matrimonio se conformó una sociedad conyugal que se disolvió con la muerte de los cónyuges y simbólicamente se debe liquidar en este proceso.

1.4. Durante el matrimonio los cónyuges **SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON y CONCEPCION LUZ MARIA IGUA MELO**, procrearon los siguientes hijos legítimos. **ANDRES GERMAN POSSO IGUA y JAIME OCTAVIO POSSO IGUA.**

1.5. Los conyugues **SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON y CONCEPCION LUZ MARIA IGUA MELO**, no otorgaron testamento por lo tanto su proceso mortuorio y la distribución de sus bienes se regirán por las reglas de la **SUCESIÓN INTESTADA.**

1.6. El causante **SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON** procreo dos hijos más fuera de este matrimonio, los señores **ADRIANA LUCIA POSSO GOMEZ y NICOLAS OCTAVIO POSSO GOMEZ.**

1.7. Muertos los cónyuges **SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON y CONCEPCION LUZ MARIA IGUA MELO**, en las fechas indicadas antes, por ministerio de la ley se defirió su herencia a sus herederos llamados a recogerla como lo establece el art. 1012 del C.C.

1.8. En el matrimonio de **SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON y CONCEPCION LUZ MARIA IGUA MELO**, no mediaron capitulaciones matrimoniales, por lo que vino a formarse entre los cónyuges la sociedad legal de bienes, que no fue liquidada por ninguno de los medios expresados en la ley.

1.9. Los bienes sucesorales adquiridos dentro de la sociedad conyugal o patrimonial están ubicados en la ciudad de Cali.

1.10. Los señores **ANDRES GERMAN POSSO IGUA, y JAIME OCTAVIO POSSO IGUA** están llamados a heredar sobre el cien por ciento de los bienes sociales adquiridos por los conyugues en la proporción que estipule la ley y quien manifiestan recibir su herencia con beneficio de inventario, según poder especial conferido para la apertura del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA.**

2.- ACERVO HEREDITARIO:

De acuerdo con el Inventario y Avalúo de bienes confirmado por el Despacho, procede a relacionar:

**INVENTARIOS Y AVALUOS ACTIVO:
BIENES SOCIALES.-**

Partida Única. Lote No.12 de la Manzana Q1 de la Urbanización Barranquilla en la ciudad de Cali, determinado en el plano de loteo que se protocolizo en la escritura No. 4934 del 23 de noviembre de 1.973 de la Notaria Tercera del círculo de Cali alinderado así: NORTE en extensión de 11.00 metros con la Carrera 1C2; SUR. En extensión de 11.00 metros con lote No.24; ESTE en extensión de 12.50 metros con la calle 62; y OESTE en extensión de 12.50 metros con el lote No.11; con un área de Ciento Treinta Y Siete Con Cincuenta Metros Cuadrados (137,50M2.) y sobre la casa de habitación de una planta en el edificada, cuya nomenclatura urbana es: Carrera 1C2 No. 61B-70, la cual consta de: Sala-comedor, dos alcobas, cocina, servicios, antejardín, patio posterior, con un área construida de Treinta Y Nueve Metros Cuadrados (39,00M2.), aproximadamente, con predio catastral No. ID 0000692176 Predial Nacional No. 760010100059400360012000000012.

MODO DE ADQUISICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por los causantes por compra realizada a Prefabricados Omega S. A., mediante escritura pública No. 4508 del 29 de agosto de 1975 emanada por la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula No. 370-330112. El bien inmueble antes relacionado ha sido avaluado por la suma de: CIENTO TREINTA y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS
MCTE..... (\$ 138'604.500).
(Art. 444 numeral 4 del C. G. P.).

P A S I V O S Existe a cargo de la sucesión Int. Acum.
Pasivos por concepto de impuesto predial de los años 2023 y 2024 del predio ubicado en la Carrera 1C 2 No.61B-70 de Cali, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS
MCTE.....
..... (\$2.126.658).

R E S U M E N

Total Activos	\$138.604.500	
Total Pasivos	\$2.126.658	
Patrimonio líquido.....	\$136.477.842	
Sumas Iguales.....	\$138.604.500	\$138.604.500

3.- ANTECEDENTES- TRÁMITE PROCESAL.-

La demanda de sucesión intestada de los causantes, fue presentada a reparto el día 10 de agosto del 2023, previa inadmisión por auto de fecha 14 de agosto del 2023, se admite por auto interlocutorio del 04 de septiembre de 2023, declarándose abierto y radicado en el despacho el proceso de sucesión intestada acumulada y la liquidación de la sociedad conyugal entre los cónyuges SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON quien en vida se identificó con CC. 1.847.655 y CONCEPCION LUZ MARIA IGUA MELO quien en vida se identificó con CC. 27.233.989, por ministerio de la ley.

Se reconoce con vocación hereditaria, en su calidad de hijos de los causantes SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON y CONCEPCION LUZ MARIA IGUA a los señores ANDRES GERMAN POSSO IGUA CC. 94.415.102, JAIME OCTAVIO POSSO IGUA CC. 16.785.191, como herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, representados a través de apoderado judicial Dra. JELLY LUT ENRÍQUE ALEGRÍA identificada con la CC 31.282.269 y T.P. No. 32.089 del CSJ.

Se reconoce con vocación hereditaria, en su calidad de hijos del causante SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON, a los señores ADRIANA LUCIA POSSO GOMEZ, NICOLAS OCTAVIO POSSO GOMEZ, como herederos.

Notificados los herederos, conforme obra a folios 006 y 009 del expediente digital y hecho el registro de emplazados. Mediante escrito de fecha 30 de octubre del 2023, el apoderado judicial del señor JUAN DAVID POSSO RAMIREZ, en calidad de hijo del difunto señor NICOLAS OCTAVIO POSSO GOMEZ, quien se presenta en representación de su difunto padre, acepta la herencia con beneficio de inventario.

A su vez la señora ADRIANA LUCIA POSSO GOMEZ, a través de apoderado judicial, en escrito obrante a folio 19 del expediente digital, acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por auto No. 357 de fecha 12 de febrero del 2024, se tuvo en cuenta la manifestación de la señora ADRIANA LUCIA POSSO GOMEZ, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, y a su vez se reconoció con vocación hereditaria por representación, en su calidad de hijo del causante NICOLAS OCTAVIO POSSO GOMEZ, quien fue reconocido como heredero del extinto SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON, al señor JUAN DAVID POSSO RAMIREZ identificado con CC. 1.019.011.532, de igual manera se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, la que se lleva a cabo conforme acta No. 09 del 28 de febrero del 2024, aprobándose los inventarios y avalúos presentados por el apoderado en común acuerdo de los herederos interesadas. Se designa partidora a la Doctora JELLY LUT ENRÍQUE ALEGRÍA identificada con la CC 31.282.269 y T.P. No. 32.089 del CSJ. A quien se le advierte que debe presentarlo en común acuerdo con los apoderados de los demás interesados. La partidora designada aporta el trabajo de partición, según se visualiza a folio (038) del expediente digital.

La DIAN remite respuesta con fecha 1 de abril del año 2024, en la que indica que: CERTIFICADO DE NO DEUDA, *Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° 2023-00674-00 de fecha: febrero 28 de 2024 CAUSANTE: SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACHON*

NIT: 1847655 Reparto de marzo 4 al 8 de 2024 En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Marzo 5 de 2024 bajo el N° 05E20247345, permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite.

II.- CONSIDERACIONES

1.- PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1.- Del examen de los denominados por la doctrina y jurisprudencia como presupuestos procesales, se deduce que los mismos se encuentran presentes al caso, como que este despacho judicial es competente para conocer de este tipo de proceso en razón del último domicilio del causante y por la cuantía (núm. 2 art. 17 C.G.P), dado que el asunto corresponde a uno de mínima cuantía, el de capacidad para ser parte, por tratarse de personas naturales debidamente representadas y la procesal, porque han concurrido por intermedio de representante legal (art. 81 C.G.P.); por último, la demanda cumple los requisitos formales que de acuerdo a la ley son necesarios para ser apta (arts. 82, 83 y 84 *ejusdem*).

1.2.- Es cumplida en la actuación la ritualidad prevista en el artículo 487, y siguientes del Código General del Proceso para el trámite de sucesión intestada.

1.3. Ahora en primera instancia, debe señalarse que en el proceso debe operar la liquidación de la sociedad conyugal, tal como se dispuso en auto admisorio.

1.4.- De igual manera, debe señalarse que en el proceso es reconocido como herederos a ANDRES GERMAN POSSO IGUA CC. 94.415.102, JAIME OCTAVIO POSSO IGUA CC. 16.785.191, como hijos de los dos causantes, SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON y CONCEPCION LUZ MARIA IGUA MELO, se reconoce como herederos a ADRIANA LUCIA POSSO GOMEZ, NICOLAS OCTAVIO POSSO GOMEZ, como herederos de SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON, y a JUAN DAVID POSSO RAMIREZ identificado con CC. 1.019.011.532, como heredero de su padre fallecido NICOLAS OCTAVIO POSSO GOMEZ, quien fuere hijo de SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON, conforme al artículo 492 del C.G.P., conforme se acredita con el registro civil de nacimientos y documentos allegados con la demanda.

1.5. El avalúo del bien asciende a la suma de 138'604.500, lo que permite concluir que se trata de un trámite de menor cuantía.

1.6.- El artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso enseña que:

“el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición...” debiendo primero observar que el trabajo cumpla con requisitos tales como que contenga las

especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste”

III.- CASO CONCRETO

En el caso objeto de pronunciamiento se ha seguido el proceso de sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal. Se han dado además en el presente asunto, los presupuestos procesales requeridos para la validez formal de la acción, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y juez competente.

Los inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por la causante, se encuentran aprobados mediante a acta No. 09 del 28 de febrero del 2024, decisión que fue no objeto de recurso, para lo cual ésta Judicatura la colocó a la vista de los apoderados de los interesadas en el presente tramite sucesoral, encontrándose ejecutoriada y en firme, de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., en el mismo proveído se nombró como partidora a la Dra. JELLY LUT ENRÍQUE ALEGRÍA identificada con la CC 31.282.269 y T.P. No. 32.089 del CSJ. A quien se le advierte que debe presentarlo en común acuerdo con los apoderados de los demás interesados, quien presentó el respectivo trabajo de partición el cual fue definitivo el 11 de marzo del 2024, teniendo en cuenta la repartición para quienes fungen como herederos, y que fuere puesto de los apoderados judicial de los interesados en este trámite sucesoral coadyuvando el escrito de partición, motivo por el cual encuentra esta Judicatura, que es procedente dictar la sentencia de partición., teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos de los bienes sociales y relictos dejados por el causante, se encuentra aprobados, decisión que no fue objeto de recurso, encontrándose ejecutoriada y en firme, de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., La partidora finalmente presentó el respectivo trabajo de partición el cual no fue objetado, obrante a folio 038 del expediente digital, que en resumen indica:

COASIGNATARIOS Tienen la calidad de coasignatarios de esta sucesión, los señores Andrés German Posso Igua, Jaime Octavio Posso Igua, hijos legítimos de los causantes Segundo Octaviano Posso Chacón y Concepción Luz María Igua Melo y los señores Adriana Lucia Posso Gómez, heredera reconocida y Juan David Posso Ramírez, heredero reconocido por representación de su fallecido Padre Nicolas Octavio Posso Gómez, hijos naturales reconocidos del causante Segundo Octaviano Posso Chacón.

BIENES INVENTARIASOS ACTIVO SOCIAL.-

Partida Única. Lote No.12 de la Manzana Q1 de la Urbanización Barranquilla en la ciudad de Cali, determinado en el plano de loteo que se protocolizo en la escritura No. 4934 del 23 de noviembre de 1.973 de la Notaria Tercera del círculo de Cali alinderado así: NORTE en extensión de 11.00 metros con la Carrera 1C2; SUR. En extensión de 11.00 metros con lote No.24; ESTE en extensión de 12.50 metros con la calle 62; y OESTE en extensión de 12.50

metros con el lote No.11; con un área de Ciento Treinta Y Siete Con Cincuenta Metros Cuadrados (137,50M2.) y sobre la casa de habitación de una planta en el

edificada, cuya nomenclatura urbana es: Carrera 1C2 No. 61B-70, la cual consta de: Sala-comedor, dos alcobas, cocina, servicios, antejardín, patio posterior, con un área construida de Treinta Y Nueve Metros Cuadrados (39,00M2.), aproximadamente, con predio catastral No. ID 0000692176 Predial Nacional No. 760010100059400360012000000012. MODO DE ADQUISICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por los causantes por compra realizada a Prefabricados Omega S. A., mediante escritura pública No. 4508 del 29 de agosto de 1975 emanada por la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula No. 370-330112. El bien inmueble antes relacionado ha sido avaluado por la suma de: CIENTO TREINTA y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.....(\$ 138'604.500). (art. 444 numeral 4 del C. G. P.).

PASIVOS

Existe a cargo de la sucesión Int. Acum. Pasivos por concepto de impuesto predial de los años 2023 y 2024 del predio ubicado en la Carrera 1C 2 No.61B-70 de Cali, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE..... (\$2.126.658).

RESUMEN

Total, Activos	\$138.604.500	
Total, Pasivos	\$2.126.658	
Suman	\$138.604.500	\$2.126.658
Patrimonio líquido	\$136.477.842	

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

El acervo inventariado es la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.(\$ 138'604.500)
ACTIVOS \$ 138'604.500

El 50% le corresponde al señor Segundo Octaviano Posso Chacón... \$ 69'302.250
 El 50% le corresponde a la señora Concepción Luz María Igua Melo \$ 69'302.250 .
Sumas Iguales Activos..... \$ 138'604.500 \$138'604.500

PASIVOS \$ 2'126.658

El 50% le corresponde pagar al señor Segundo Octaviano Posso Chacón...\$ 1'063.329
 El 50% le corresponde a la señora Concepción Luz María Igua Melo \$ 1'063.329 .
Sumas iguales Pasivos \$ 2'126.658 \$ 2'126.658

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales queda como sigue:

Valor de los bienes inventariados.	\$ 138'604.500
Suma a Distribuir.....	\$ 138'604.500 . .

Sumas Iguales..... \$ 138'604.500 \$ 138'604.500

Existe a cargo de la sucesión Intestada. Acumulada. Pasivos por concepto de impuesto predial de los años 2023 y 2024 del predio ubicado en la Carrera 1C 2 No.61B-70 de Cali, por valor de..... \$ 2'126.658

Suma a distribuir..... \$ 2'126.658 .

Sumas Iguales..... \$ 2'126.658 \$ 2126.658

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

1. El 50% del bien inventariado que le corresponde al causante Segundo Octaviano Posso Chacón, se distribuirá entre cuatro (4) herederos correspondiéndoles a cada uno el Doce punto cinco por ciento (12.5%) a saber: Andrés German Posso Igua, Jaime Octavio Posso Igua, Adriana Lucia Posso Gómez, y Juan David Posso Ramírez.

2. El 50% del bien inventariado que le corresponde a la causante Concepción Luz María Igua Melo, se distribuirá entre Dos (2) herederos correspondiéndoles a cada uno el veinticinco por ciento (25%) a saber: Andrés German Posso Igua, Jaime Octavio Posso Igua.

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS:

HIJUELA PARA ANDRÉS GERMAN POSSO IGUA:

Le corresponde por su herencia la suma de: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 MCTE. (\$ 51'976.687,50), se integra y se paga así:

Para pagársela se le adjudica a.) El Treinta y siete punto cinco (37.5%) sobre un Avalúo de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$ 138'604.500), del bien inmueble relacionado en la partida única de los inventarios consistente: Lote No.12 de la Manzana Q1 de la Urbanización Barranquilla en la ciudad de Cali, determinado en el plano de loteo que se protocolizo en la escritura No. 4934 del 23 de noviembre de 1.973 de la Notaria Tercera del círculo de Cali alinderado así: NORTE en extensión de 11.00 metros con la Carrera 1C2; SUR. En extensión de 11.00 metros con lote No.24; ESTE en extensión de 12.50 metros con la calle 62; y OESTE en extensión de 12.50 metros con el lote No.11; con un área de Ciento Treinta Y Siete Con Cincuenta Metros Cuadrados (137,50M2.) y sobre la casa de habitación de una planta en el edificada, cuya nomenclatura urbana es: Carrera 1C2 No. 61B-70, la cual consta de: Sala-comedor, dos alcobas, cocina, servicios, antejardín, patio posterior, con un área construida de Treinta Y Nueve Metros Cuadrados (39,00M2.), aproximadamente, con predio catastral No. ID 0000692176 Predial Nacional No. 760010100059400360012000000012. MODO DE ADQUISICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por los causantes por compra realizada a Prefabricados Omega S. A., mediante escritura pública No. 4508 del 29 de agosto de 1975 emanada por la Notaria Cuarta del

Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula No. 370-330112.

Este derecho en el bien inmueble antes relacionado ha sido avaluado por la suma de: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 MCTE. (\$ 51'976.687,50). b.)

Se le acredita por su herencia en el pasivo la suma de: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 75/100 MCTE. (\$ 797.496,75).

Se integra y se acredita así: El treinta y siete punto cinco por ciento (37.5%), sobre el pasivo de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2'126.658), existe a cargo de la sucesión Intestada. Acumulada.

Pasivos por concepto de impuesto predial de los años 2023 y 2024 del predio ubicado en la Carrera 1C 2 No.61B-70 de Cali, este derecho a cargo por herencia es por un valor de: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 75/100 MCTE. (\$ 797.496,75).

HIJUELA PARA JAIME OCTAVIO POSSO IGUA POSSO IGUA:

Le corresponde por su herencia la suma de: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 MCTE. (\$ 51'976.687,50), se integra y se paga así:

Para pagársela se le adjudica a.) El Treinta y siete punto cinco (37.5%) sobre un Avalúo de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$ 138'604.500), del bien inmueble relacionado en la partida única de los inventarios consistente: Lote No.12 de la Manzana Q1 de la Urbanización Barranquilla en la ciudad de Cali, determinado en el plano de loteo que se protocolizo en la escritura No. 4934 del 23 de noviembre de 1.973 de la Notaria Tercera del círculo de Cali alinderado así: NORTE en extensión de 11.00 metros con la Carrera 1C2; SUR. En extensión de 11.00 metros con lote No.24; ESTE en extensión de 12.50 metros con la calle 62; y OESTE en extensión de 12.50 metros con el lote No.11; con un área de Ciento Treinta Y Siete Con Cincuenta Metros Cuadrados (137,50M2.) y sobre la casa de habitación de una planta en el edificada, cuya nomenclatura urbana es: Carrera 1C2 No. 61B-70, la cual consta de: Sala-comedor, dos alcobas, cocina, servicios, antejardín, patio posterior, con un área construida de Treinta Y Nueve Metros Cuadrados (39,00M2.), aproximadamente, con predio catastral No. ID 0000692176 Predial Nacional No. 760010100059400360012000000012.

MODO DE ADQUISICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por los causantes por compra realizada a Prefabricados Omega S. A., mediante escritura pública No. 4508 del 29 de agosto de 1975 emanada por la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula No. 370-330112. Este derecho en el bien inmueble antes relacionado ha sido avaluado por la suma de: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 MCTE. (\$ 51'976.687,50).

b.) Se le acredita por su herencia en el pasivo la suma de: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 75/100 MCTE. (\$ 797.496,75).

Se integra y se acredita así: El treinta y siete punto cinco por ciento (37.5%), sobre el pasivo de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2'126.658), existe a cargo de la sucesión Intestada. Acumulada.

Pasivos por concepto de impuesto predial de los años 2023 y 2024 del predio ubicado en la Carrera 1C 2 No.61B-70 de Cali, este derecho a cargo por herencia es por un valor de: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 75/100 MCTE. (\$ 797.496,75).

HIJUELA PARA ADRIANA LUCIA POSSO GOMEZ:

Le corresponde por su herencia la suma de: DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENYA Y DOS PESOS CON 50/100 MCTE. (\$ 17'325.562,50), se integra y se paga así:

Para pagársela se le adjudica a.) El Doce punto cinco (12.5%) sobre un Avalúo de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$ 138'604.500), del bien inmueble relacionado en la partida única de los inventarios consistente: Lote No.12 de la Manzana Q1 de la Urbanización Barranquilla en la ciudad de Cali, determinado en el plano de loteo que se protocolizo en la escritura No. 4934 del 23 de noviembre de 1.973 de la Notaria Tercera del círculo de Cali alinderado así: NORTE en extensión de 11.00 metros con la Carrera 1C2; SUR. En extensión de 11.00 metros con lote No.24; ESTE en extensión de 12.50 metros con la calle 62; y OESTE en extensión de 12.50 metros con el lote No.11; con un área de Ciento Treinta Y Siete Con Cincuenta Metros Cuadrados (137,50M2.) y sobre la casa de habitación de una planta en el edificada, cuya nomenclatura urbana es: Carrera 1C2 No. 61B-70, la cual consta de: Sala comedor, dos alcobas, cocina, servicios, antejardín, patio posterior, con un área construida de Treinta Y Nueve Metros Cuadrados (39,00M2.), aproximadamente, con predio catastral No. ID 0000692176 Predial Nacional No. 760010100059400360012000000012.

MODO DE ADQUISICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por los causantes por compra realizada a Prefabricados Omega S. A., mediante escritura pública No. 4508 del 29 de agosto de 1975 emanada por la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula No. 370-330112. Este derecho en el bien inmueble antes relacionado ha sido avaluado por la suma de: DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 MCTE. (\$ 17'325.562,50)

b.) Se le acredita por su herencia en el pasivo la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 25/100 MCTE. (\$ 265.832,25).

Se integra y se acretitita asi: El doce punto cinco por ciento (12.5%), sobre el pasivo de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2'126.658), existe a cargo de la sucesión Intestada. Acumulada.

Pasivos por concepto de impuesto predial de los años 2023 y 2024 del predio ubicado en la Carrera 1C 2 No.61B-70 de Cali, este derecho a cargo por herencia es por un valor de: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 25/100 MCTE. (\$ 265.832,25).

HIJUELA PARA JUAN DAVID POSSO RAMÍREZ:

Le corresponde por su herencia la suma de: DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENYA Y DOS PESOS CON 50/100 MCTE. (\$ 17'325.562,50), se integra y se paga así:

Para pagársela se le adjudica a.) El Doce punto cinco (12.5%) sobre un Avalúo de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$ 138'604.500), del bien inmueble relacionado en la partida única de los inventarios consistente: Lote No.12 de la Manzana Q1 de la Urbanización Barranquilla en la ciudad de Cali, determinado en el plano de loteo que se protocolizo en la escritura No. 4934 del 23 de noviembre de 1.973 de la Notaria Tercera del círculo de Cali alinderado así: NORTE en extensión de 11.00 metros con la Carrera 1C2; SUR. En extensión de 11.00 metros con lote No.24; ESTE en extensión de 12.50 metros con la calle 62; y OESTE en extensión de 12.50 metros con el lote No.11; con un área de Ciento Treinta Y Siete Con Cincuenta Metros Cuadrados (137,50M2.) y sobre la casa de habitación de una planta en el edificada, cuya nomenclatura urbana es: Carrera 1C2 No. 61B-70, la cual consta de: Sala comedor, dos alcobas, cocina, servicios, antejardín, patio posterior, con un área construida de Treinta Y Nueve Metros Cuadrados (39,00M2.), aproximadamente, con predio catastral No. ID 0000692176 Predial Nacional No. 760010100059400360012000000012.

MODO DE ADQUISICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por los causantes por compra realizada a Prefabricados Omega S. A., mediante escritura pública No. 4508 del 29 de agosto de 1975 emanada por la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula No. 370-330112. Este derecho en el bien inmueble antes relacionado ha sido avaluado por la suma de: DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 MCTE. (\$ 17'325.562,50)

b.) Se le acredita por su herencia en el pasivo la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 25/100 MCTE. (\$ 265.832,25).

Se integra y se acreta así: El doce punto cinco por ciento (12.5%), sobre el pasivo de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2'126.658), existe a cargo de la sucesión Intestada. Acumulada.

Pasivos por concepto de impuesto predial de los años 2023 y 2024 del predio ubicado en la Carrera 1C 2 No.61B-70 de Cali, este derecho a cargo por herencia es por un valor de: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 25/100 MCTE. (\$ 265.832,25).

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...) 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. (...) 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Acorde con lo anterior, esta Judicial encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss), y en consecuencia el Despacho le impartirá su aprobación y se ordenará la respectiva protocolización en alguna Notaría del Círculo de Cali.

Así las cosas, agotado el trámite del proceso sucesoral, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición presentado por la partidora Doctora JELLY LUT ENRÍQUE ALEGRÍA con T.P. No. 32.089 del CSJ, **quien en común acuerdo con los Dres.** MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ identificado con T.P. No. 87.057 del CSJ. Y RENATO RAUL RICAURTE TAPIA identificado con T.P. No. 51.101 del CSJ, coadyuvada y aceptada en conjunto, el día 11 de marzo del 2024, dentro del trámite de sucesión de los causantes SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON con cc No. 1.847.655 fallecido el 25 de noviembre del 2022 y CONCEPCION LUZ MARIA IGUA MELO CC No. 27.233.989, fallecida el 27 de noviembre del 1980, en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio, conforme a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del presente trabajo de partición en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-330112 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, Departamento del Valle del Cauca, objeto de este trámite de partición y adjudicación.

TERCERO: Téngase liquidada la sociedad conyugal formada por la causante por los causantes SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON y CONCEPCION LUZ MARIA IGUA MELO, con ocasión de su matrimonio, conforme al artículo 487 del C.G.P.

CUARTO: Protocolizar de manera conjunta en cualquiera de las notarías de esta ciudad el trabajo de partición aprobado y el presente fallo.

QUINTO: Expedir por Secretaría copias del trabajo de partición y de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

SEXTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 7 DE MAYO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b384e011d1966677946bb551f3bd8ff5f400b7a8cabcfcdc7da9e9d20a88067**

Documento generado en 06/05/2024 01:51:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**